



JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXIX- N° 238  
CORDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN  
PÚBLICA

Resolución N° 518

Córdoba, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente N° 0039-000195/2024 y lo dispuesto por Resoluciones N° 2024/MEyGP-00000050, N° 2024/MEyGP-00000167 y N° 2024/MEyGP-00000177, todas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Artículo 75 de la Ley N° 10.835, el Poder Ejecutivo Provincial está autorizado a realizar todas las gestiones, tratativas y acuerdos necesarios para obtener financiamiento, como así también a convenir planes de amortización, intereses y demás condiciones, conforme a los fines y a los límites previstos en la Ley Anual de Presupuesto vigente o leyes específicas; también puede el Poder Ejecutivo Provincial, afectar en garantía los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, en los montos que corresponden al Tesoro Provincial, así como también los recursos propios.

Que, los artículos 3 y 15 de la Ley N° 10.927 - Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2024 - estiman Fuentes Financieras, bajo el concepto Uso del Crédito, por hasta la suma de Pesos Un Billón Doscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Veinticuatro Millones Setecientos Sesenta y Un Mil (\$ 1.285.524.761.000).

Que, a su vez, mediante los artículos 33 y 34 de la apuntada Ley N° 10.927, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar operaciones de crédito público, a cuyos fines está facultado para realizar todas las gestiones necesarias afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, y también, para a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de los títulos de deuda.

Que, el Artículo 35 de la citada Ley N° 10.927, autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones financieras y de crédito público en los mercados internacionales.

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 518.....Pag. 1

Que, el Artículo 36 de la misma Ley, autoriza al otrora Ministro de Finanzas – hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública -, a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos referidos precedentemente, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en apuntada Ley, y a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Que, por Decreto N° 38/2024, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministro de Economía y Gestión Pública, el ejercicio de ciertas funciones y facultades decisorias para la obtención y cancelación de financiamiento interno y externo, en el marco de la Ley N° 10.835 – o la que en el futuro la reemplace - y Ley Anual de Presupuesto, entre las que se cuenta (i) disponer la emisión de Títulos Públicos, rescatar, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos de Deuda Provincial en circulación con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia; aprobar y suscribir todos los documentos relacionados a la operación y adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a tales fines; (ii) afectar la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial, o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realice y/o de la refinanciación, reestructuración o canje de operaciones de crédito concertadas por la Provincia; (iii) prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones financieras y de crédito público en los mercados internacionales, y (iv) realizar todas las gestiones, tratativas y acuerdos necesarios para obtener financiamiento, convenir las condiciones financieras, y efectuar las modificaciones a las características detalladas en la Ley Anual de Presupuesto a los efectos de adecuar las clasificaciones a las condiciones imperantes en los mercados o mejorar el perfil de la deuda pública.

Que, mediante el Artículo 2° inciso k) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministro de Economía y Gestión Pública, las funciones y atribuciones suficientes para contratar en forma directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., la realización de todas aquellas tareas y gestiones de asesoramiento y organización que la Provincia requiera para operaciones con Títulos Públicos.

Que, en el marco de la normativa prenotada, mediante Resolución N° 2024/MEyGP-00000050 de esta Cartera de Estado, fechada 05 de marzo de 2024, se creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia

de Córdoba para el año 2024, por un valor nominal de hasta la suma de VN U\$D 350.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses Trescientos Cincuenta Millones) de conformidad con los términos y condiciones generales que se especifican en los artículos 2°, 3° y 4° del mismo Acto Administrativo, ello con relación a los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen) y Títulos de Deuda Ajustables por CER, y los Títulos de Deuda Dólar Linked.

Que, a su vez, bajo el Artículo 5° de la citada Resolución N° 2024/MEyGP-00000050, se dispuso contratar en forma directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., la realización de las tareas pertinentes para la organización, instrumentación, emisión y colocación de aquellos Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba, por un valor nominal de hasta la suma de VN U\$D 350.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses Trescientos Cincuenta Millones), y con ello se aprobó proyecto preliminar del "Contrato de Organización y Colocación" a suscribir al efecto pretendido.

Que, por la Resolución N° 2024/MEyGP-00000167 de este Ministerio, fechada 03 de mayo de 2024, se dispone que los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen), los Títulos de Deuda Ajustables por CER y los Títulos de Deuda Dólar Linked, siempre en el marco del aludido Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024 creado por apunta Resolución N° 2024/MEyGP-00000050, serán garantizados con la pertinente cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

Que, mediante Resolución N° 2024/MEyGP-00000177 de esta Cartera de Estado, fechada 15 de mayo de 2024, se sustituyó el Anexo que individualiza el arriba señalado Artículo 5° de la Resolución N° 2024/MEyGP-00000050.

Que, por Resolución N° 2024/MEyGP-00000182 de esta Cartera de Estado, fechada 20 de mayo de 2024, se establecieron los términos y condiciones de la emisión de Títulos de Deuda Clase 1 y Títulos de Deuda Clase 2, por un valor nominal en conjunto de hasta pesos ochenta mil millones (\$ 80.000.000.000) ampliable hasta pesos ciento veinte mil millones (\$ 120.000.000.000); ello así, finalizado el proceso licitatorio, habiéndose recibido ofertas de adquisición para la suscripción de los Títulos de Deuda Clase 2, mediante Resolución N° 2024/MEyGP-00000192 de este Ministerio, fechada 22 de mayo de 2024, se dispuso la emisión de Títulos de Deuda Clase 1, fijándose al efecto los términos y condiciones definitivos.

Que, así acaecido, y en el encuadre del referido Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024, deviene necesario y conveniente en este estadio, disponer nueva emisión Títulos de Deuda, determinando al efecto términos y condiciones particulares.

Por todo ello,

#### EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

**Artículo 1°** DISPONER en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024, creado por Resolución N° 2024/MEyGP-00000050 de este Ministerio, la emisión de Títulos de Deuda Clase 3 conforme los siguientes términos y condiciones particulares:  
a) Denominación y Clase: Títulos de Deuda Clase 3.

b) Valor nominal: Por un valor nominal en conjunto con los Títulos de Deuda Clase 4 de hasta \$80.000.000.000 (Pesos ochenta mil millones) ampliable hasta \$120.000.000.000 (Pesos ciento veinte mil millones).

c) Fecha de Vencimiento: Será el día en que se cumplan 18 meses a contar desde la fecha de emisión y liquidación (la "Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 3").

d) Amortización: El capital de los Títulos de Deuda Clase 3 será amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 3.

e) Intereses: Los Títulos de Deuda Clase 3 devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase 3 (exclusive). La tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante), más (ii) el Margen Aplicable (conforme se define más adelante) a licitar (la "Tasa de Interés de la Clase 3"). Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Clase 3 serán realizados trimestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, las cuales se informarán en el Aviso de Resultados (las "Fechas de Pago de Intereses de la Clase 3"). En caso de que el día de pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 3 y/o la Fecha de Vencimiento no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

f) Tasa de Referencia: Es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000,00) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.

g) Margen Aplicable: Es la cantidad de puntos básicos a licitar (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionada a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3. El Margen Aplicable será determinado sobre la base del resultado del proceso de subasta detallado en la sección "Plan de Distribución" del Suplemento de Prospecto anexo a la presente Resolución, e informado en el Aviso de Resultados. El Margen Aplicable podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. De esta forma, podría suceder que los Títulos de Deuda Clase 3 no generen interés, sin perjuicio de lo cual, en el caso que la Tasa de Interés de la Clase 3 diera resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés de la Clase 3 es 0,00%.

h) Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3: Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 3 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 3 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 3, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 3, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 3, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase

3 inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase 3 (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase 3 (exclusive).

i) Garantía: Los Títulos de Deuda Clase 3 estarán garantizados, en o antes de la fecha de emisión y liquidación, mediante una cesión en garantía a favor del Agente de la Garantía, en representación de los Tenedores, de los recursos de la Provincia provenientes de los fondos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden en virtud del Régimen de Coparticipación Federal.

**Artículo 2°** DISPONER en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024, creado por Resolución N° 2024/MEyGP-0000050 de este Ministerio, la emisión de Títulos de Deuda Clase 4 conforme los siguientes términos y condiciones particulares:

a) Denominación y Clase: Títulos de Deuda Clase 4.

b) Valor nominal: Por un valor nominal en conjunto con los Títulos de Deuda Clase 3 de hasta \$80.000.000.000 (Pesos ochenta mil millones) ampliable hasta \$120.000.000.000 (Pesos ciento veinte mil millones).

c) Fecha de Vencimiento: Será el día en que se cumplan 36 meses a contar desde la fecha de emisión y liquidación (la "Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 4").

d) Amortización: El capital de los Títulos de Deuda Clase 4 será amortizado en dos (2) cuotas, siendo la primera cuota del 25% del capital pagadera a los 30 meses contados desde la fecha de emisión y liquidación y la última del 75% del capital pagadera en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 4 (las "Fechas de Amortización de los Títulos de Deuda Clase 4").

e) Intereses: Los Títulos de Deuda Clase 4 devengarán intereses a una tasa de interés fija a licitar (la "Tasa Aplicable"). La Tasa Aplicable podrá ser igual a 0,00%. De esta forma, los Títulos de Deuda Clase 4 podrían no devengar intereses. Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Clase 4 serán realizados semestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, las cuales se informarán en el Aviso de Resultados (las "Fechas de Pago de Intereses de la Clase 4"). En caso de que el día de pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 4 y/o la Fecha de Vencimiento no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

f) Ajuste de Capital: El saldo de capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda Clase 4, será determinado en cada fecha de pago de intereses de los Títulos de Deuda Clase 4 conforme al CER informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda Clase 4 (exclusive) y los diez (10) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Vencimiento de la Clase 4 del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. Si el BCRA dejase de publicar el valor CER, o por cualquier otro motivo los Títulos de Deuda Clase 4 no pudieran actualizarse

sobre la base del valor CER conforme a lo establecido en el Suplemento de Prospecto anexo a la presente Resolución, para el cálculo de la actualización del capital pendiente de pago: (i) Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de la Secretaría de Administración Financiera, dentro del marco de lo permitido conforme a las normas aplicables, tomará la publicación del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), que se utiliza para calcular el CER. (ii) En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (iii) Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen o modifiquen, la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de la Secretaría de Administración Financiera, tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el monto del capital ajustado pendiente de pago.

g) Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 4: Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 4 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 4 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 4, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 4, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 4, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 4 inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase 4 (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase 4 (exclusive).

h) Garantía: Los Títulos de Deuda Clase 4 estarán garantizados, en o antes de la fecha de emisión y liquidación, mediante una cesión en garantía a favor del Agente de la Garantía, en representación de los Tenedores, de los recursos de la Provincia provenientes de los fondos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden en virtud del Régimen de Coparticipación Federal.

**Artículo 3°** DISPONER la aprobación del Suplemento de Prospecto de fecha 28 de noviembre de 2024 de los Títulos de Deuda Clase 3 y de los Títulos de Deuda Clase 4 por un valor nominal en conjunto de hasta pesos ochenta mil millones (\$ 80.000.000.000) ampliable hasta pesos ciento veinte mil millones (\$ 120.000.000.000) en el que se fijan los términos y condiciones particulares que no se hubieren definido en la presente Resolución, incorporándose como Anexo de la misma.

**Artículo 4°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Legislatura de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/MEyGP-00000518

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO